

**RESOLUCION No.**

Por la cual se reconoce y ordena el pago a **Clínica de la Costa Ltda.**

EL Secretario General del Departamento de Bolívar, en uso de lo establecido en el Decreto No. 379 de 26 de mayo de 2016, y

**CONSIDERANDO**

1.- Que mediante Decreto No. 379 de 26 de mayo de 2016 del Gobernador del Departamento de Bolívar delegó en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría General, la facultad de ordenar el gasto y expedir la resolución motivada para el reconocimiento del costo de la prestación de los servicios de salud, por las atenciones prestadas a la población pobre y vulnerable, residentes habituales del Departamento de Bolívar, por diferentes prestadores de servicios que conforme al artículo 43 de la ley 715 de 2001, son responsabilidad del Departamento.

2.- Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, la Ley 715/01 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. 43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y los servicios de salud mental."

3.- Que en concordancia con la norma anterior, dispone el literal b del artículo 4 del decreto 4747 de 2007, lo siguiente: Pago por evento: Mecanismo en el cual el pago se realiza por las actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos prestados o suministrados a un paciente durante un periodo determinado y ligado a un evento de atención en salud. La unidad de pago la constituye cada actividad, procedimiento, intervención, insumo o medicamento prestado o suministrado, con unas tarifas pactadas previamente.

4.- Que la resolución 5521 de 27 de diciembre de 2013, emanada del Ministerio de Salud, estableció el Manual de Actividades, Intervenciones y Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud en el Sistema General de Seguridad Social en salud y definió en su art 8º numeral 7, que debe entenderse por Urgencia, así:

*"Modalidad de prestación de servicios de salud que implica acciones realizadas a una persona en una condición de salud que requiere atención médica en un servicio de urgencias tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención, al tenor de los principios éticos y las normas que determinan las acciones y el comportamiento del personal de salud y comprende:*

- a. *La estabilización de sus signos vitales que implica realizar las acciones tendientes a ubicarlos dentro de parámetros compatibles con el mínimo riesgo de muerte o complicación, y que no conlleva necesariamente la recuperación a estándares normales ni la resolución definitiva del trastorno que generó el evento.*
- b. *La realización de un diagnóstico de impresión*
- c. *La definición del destino inmediato de la persona con la patología de urgencia."*

5.- Que la norma en cita contempla en su artículo 28, que la atención que deba brindarse bajo esta modalidad, deberá informarse al encargado del pago dentro de las 24 horas siguientes al ingreso del paciente, pero que no obstante la IPS podrá seguir atendiendo al paciente hasta finalizar el evento de urgencias con cargo a la encargada de responder por el pago de la atención.

6. Que en el caso que nos ocupa se evidencia copia de los correos electrónicos con los cuales se comunicaron los ingresos a la secretaria de Salud de Bolívar; igualmente se

adjuntan los RIPS de las atenciones y la certificación de la confrontación y validación de los mismos por parte del Sistema de Información de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar.

7. Que, los auditores certifican haber revisado las historias clínicas de soporte, de cara a la norma en cita y verificar que la atención facturada corresponde a las tecnologías, medicamentos y procedimientos que hacen parte del POS subsidiado y que la tarifa aplicada corresponde a la vigente al momento de la facturación.

8. Que igualmente se han verificado las condiciones de los pacientes, confirmando que hacen parte de la población pobre y vulnerable a cargo del Departamento, sin afiliación a una Empresa Promotora de Salud Subsidiada, conforme a consultas a la BDUA que se imprimieron en su momento y hacen parte de esta resolución.

9.- Que la ley 715 de 2001 en art 67 estipulo la Atención de Urgencias y prescribió que "La atención inicial de urgencias debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud a todas las personas. Para el pago de servicios prestados su prestación no requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuara mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador. La atención de urgencias en estas condiciones no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales".

10- Que la CLINICA DE LA COSTA LTDA, identificada con NIT 800129856-5 representada legalmente por: SILVANA BONFANTI MORALES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 32.625.488, de acuerdo a los informes de auditoría prestó los servicios necesarios a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidios a la demanda y a la cubierta, en servicios no cubiertos por el POS a personas residentes habituales en los Municipios del Departamento de Bolívar, razón por la cual radicó 15 facturas, por un valor de Un Mil Ochocientos Nueve Millones Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Quinientos Noventa y Ocho Pesos Con 00/100.- (\$1.809.437.598,00), según informe del auditor asignado por la División de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaría de Salud de Bolívar.

12- Que en este orden, el doctor FELIX CABREIRA, auditor de la Secretaría de Salud, verificó y expidió los siguientes informes de auditoría: 5289 de 18/05/16; 5288 de 18/05/16 y 5290 del 18/05/15, correspondientes a las facturas presentadas por CLINICA DE LA COSTA LTDA, identificada con NIT 800129856-5, referidas en el considerando anterior, debidamente validadas por la Doctora NACHA NEWBAL JIMENEZ en su calidad de Directora de Aseguramiento y Prestación de Servicios, quien con la rúbrica del presente acta da fe de la efectiva prestación del servicio, determinando además que las mismas se sometieron al proceso de conciliación de glosas, por parte del prestador por lo que como definitiva se detallan en el cuadro que sigue; Verificando que las mismas se facturaron a la tarifa que corresponde según normatividad vigente, así que de conformidad a dicho informe los precios de los medicamentos suministrados y facturados, se sujetan a las normas expedidas en materia de control de precios a medicamentos, así:

Cantidad	Factura	Fecha	Valor de la Factura	Informe de Auditoria	GLOSA DEFINITIVA	TOTAL A PAGAR
1	CC311059	19/08/2015	\$ 78.212.483,00	5288	\$ 0,00	\$ 14.307.760,00
2	CC311060	19/08/2015	\$ 84.756.634,00	5288	\$84.756.634,00	\$ 0,00
3	CC311062	19/08/2015	\$ 116.323.660,00	5288	\$ 0,00	\$ 56.002.404,00
4	CC310859	18/08/2015	\$ 135.217.900,00	5289	\$ 0,00	\$ 32.136.415,00
5	CC310868	18/08/2015	\$ 108.015.690,00	5289	\$ 0,00	\$ 10.801.569,00
6	CC310876	18/08/2015	\$ 81.886.208,00	5289	\$ 0,00	\$ 8.188.621,00
7	CC310908	18/08/2015	\$ 54.144.812,00	5289	\$ 0,00	\$ 5.414.481,00
8	CC310999	18/08/2015	\$ 102.773.552,00	5289	\$ 102.773.552,00	\$ 0,00
9	CC311040	19/08/2015	\$ 166.160.144,00	5289	\$ 166.160.144,00	\$ 0,00
10	CC306401	03/07/2015	\$ 101.812.534,00	5290	\$ 0,00	\$ 96.181.182,00
11	CC306402	03/07/2015	\$ 124.925.101,00	5290	\$ 124.925.101,00	\$ 0,00

12	CC306403	03/07/2015	\$ 132.701.834,00	5290	\$ 0,00	\$ 121.675.859,00
13	CC306404	03/07/2015	\$ 107.450.260,00	5290	\$ 0,00	\$ 107.450.260,00
14	CC306434	03/07/2015	\$ 265.850.795,00	5290	\$ 8,80	\$ 30.242.632,00
15	CC306442	03/07/2015	\$ 149.205.991,00	5290	\$ 149.205.991,00	\$ 0,00
			<b>\$ 1.809.437.598,00</b>		<b>\$ 627.821.422,00</b>	<b>\$ 1.181.616.176</b>

13- Que de acuerdo a los **INFORMES DE CONCILIACIÓN DE GLOSAS** que se anexan: 1101 de 24/05/16; 1100 de 24/05/16 y 1102 de 24/05/16, elaborados por el auditor FELIX CABRERA, y validado por la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaria de Salud, se formularon glosas por valor de Un Mil Ciento Diez Millones Doscientos Veintidós Mil Seiscientos Cinco Pesos Con 00/100.- (\$1.110.222.605,00), las que se sometieron a conciliación con el prestador quedando como glosas definitivas por un valor de Seiscientos Veintisiete Millones Ochocientos Veintiuno Mil Cuatro Cientos Veintidós Pesos con 00/100.(\$627.821.422,00). El doctor FELIX CABRERA, deja constancia igualmente, que el doctor EDUARDO ANTONIO MARTINEZ BULA, en calidad de Auditor Medico de CLINICA DE LA COSTA LTDA, Identificada con 800129856-5 aceptó dicha conciliación con su firma en sendos documentos.

14- Que conforme a lo anterior, en el presente acto administrativo se reconocerá y ordenará el pago correspondiente a la suma de Un Mil Ciento Ochenta y Un Millones Seiscientos Dieciséis Mil Ciento Setenta y Seis Pesos Con 00/100.- (\$1.181.616.176,00), a CLINICA DE LA COSTA LTDA, Identificada con 800129856-5

15- Que de acuerdo con lo que viene expresado el Departamento de Bolívar Secretaria de Salud de Bolívar, ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 890 de fecha 17 de junio de 2016, con cargo al presupuesto de prestación de servicios fuera de contrato de vigencias anteriores, con el que se ampara el reconocimiento de los servicios referidos y en consecuencia cancelará a **CLINICA DE LA COSTA LTDA**, Identificada con 800129856-5, la suma de Un Mil Ciento Ochenta y Un Millones Seiscientos Dieciséis Mil Ciento Setenta y Seis Pesos Con 00/100.- (\$1.181.616.176,00), ✓

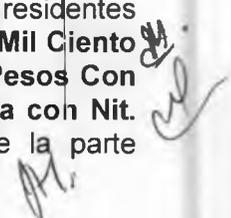
16- Que al haberse reunido los presupuestos para el reconocimiento de las obligaciones insolutas por la prestación de servicios de salud prestados a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidios a la demanda, residentes habituales en los Municipios del Departamento de Bolívar, de acuerdo con lo establecido en la ley 715 de 2001 en su artículo 43, se ordenará el pago correspondiente.

17- Para expedición de esta resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos que hacen parte del acto administrativo: Informes de auditorías relacionados en el numeral 12, Certificado de vigencias de las obligaciones expedido por el Contador, Validación de los RIPS, Consulta BDUA de pacientes beneficiarios, Consulta REPS del prestador, RUT, Certificado de cámara de comercio actualizado, Carta de revisor fiscal sobre paz y salvo de los pagos parafiscales, Carta de autorización de deducción de impuestos, CDP.

En mérito de lo Expuesto, el suscrito Secretario General del Departamento de Bolívar, en uso de sus facultades delegadas,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer y ordenar el pago de la obligación correspondiente a la prestación de los servicios de salud a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidios a la demanda y a la cubierta, en servicios no cubiertos por el POS, residentes habituales en los municipios del Departamento de Bolívar, por la suma de: **Un Mil Ciento Ochenta y un Millones Seiscientos Dieciséis Mil Cientos Setenta y Seis Pesos Con 00/100.- (\$1.181.616.176,00) a CLINICA DE LA COSTA LTDA, Identificada con Nit. 800129856-5**, con cargo a las facturas relacionadas en el numeral 12 de la parte considerativa de este acto administrativo

  
 M.

**ARTICULO SEGUNDO:** El pago aludido en el artículo anterior, se hará a CLINICA DE LA COSTA LTDA, Identificada con 800129856-5 conforme a su acreditación, que obra en el expediente, y con ello se entiende que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento, debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de cartera de la Secretaria de Salud Departamental, la facturación relacionada en la parte motiva de este acto administrativo

**ARTICULO TERCERO:** Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos necesarios y pertinentes a lo dispuesto por esta resolución. Las operaciones señaladas se harán con cargo al rubro, PAGO DE CARTERA HOSPITALARIA DE VIGENCIAS ANTERIORES SGP, con código presupuestal No. de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 890 de fecha 17 de junio de 2016

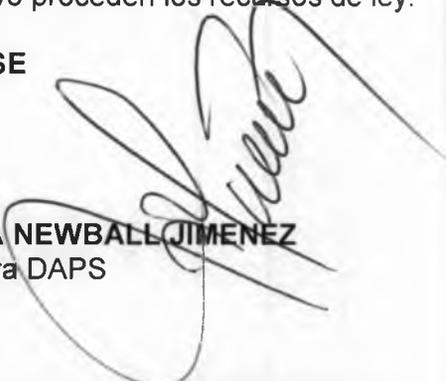
**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar al representante legal de la presente resolución de conformidad con el artículo 67,68 y 69 del C.P.A y C.A

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

20 JUN 2016

  
**JOHAN TONGEL OCHOA**  
Delegado Decreto 379 de 26-05-2016

  
**NACHA NEWBALL JIMENEZ**  
Directora DAPS

Proyectó: Tatiana Tatis Bayzer- Sec Ejecutiva

Revisó: Ivette Martínez Gálvez- Asesora Externa Cont. No.352 de 06-04-2016; He verificado la existencia de los documentos que se incorporan conforme al numeral 17 de la parte motiva y la procedencia de este acto administrativo conforme a sus contenidos, amparado en la buena fe del valor probatorio de los documentos expedidos por los servidores públicos intervinientes en su elaboración y la certificación de probidad de los auditores vinculados al proceso de verificación de requisitos.

